

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 107/2017-E, instaurado en contra del Servidor Público, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.0000012, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta número 64, "Lázaro Cárdenas del Río" CCT. 14EES0069Y, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por el Mtro. Armando Rubio Cárdenas, en su carácter de Subdirector del plantel educativo antes citado, **en virtud de que el servidor público, Miguel Zadoth Palos Gómez, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

#### **RESULTANDO**

1.- El día 23 veintitrés de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, levantada por el Mtro. Armando Rubio Cárdenas, Subdirector de la Escuela Secundaria Mixta número 64, "Lázaro Cárdenas del Río" CCT. 14EES0069Y, en contra del servidor público, **Miguel Zadoth Palos Gómez, en virtud de que éste, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocuro de referencia: **a)** Oficio facultativo de fecha 02 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas Director de la Escuela Secundaria Mixta número 64 "Lázaro Cárdenas del Río", CCT.14EES0069Y, mediante el cual faculta la Mtro. Armando Rubio Cárdenas, Subdirector de la misma escuela para efectos levante las actas correspondientes; **b)** Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", C.C.T. 14EES0069Y, de los días **23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete;** **c)** copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 14).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **José Baldomero López Anguiano**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupian, María del Carmen Trejo Iñiguez, Yuritz Salatiel Gómez Tejeda, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Martha Araceli Huerta Muñoz,



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

José Martín Ramírez Vázquez, todos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 15-16).

3.- Mediante los comunicados: 01-1906/2017-E, 01-1907/2017-E, 01-1908/2017-E, 01-1909/2017-E, 01-1910/2017-E, 01-1911/2017-E, 01-1912/2017-E, 01-1913/2017-E todos de fechas 11 once de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, fueron enterados: el encausado Miguel Zadoth Palos Gómez, el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Mtro. Raúl López Déniz, Director General del Nivel de Educación Secundaria, el Mtro. Armando Rubio Cadenas, Director de la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", los testigos de cargo: Juan Alfonso Rentería Padilla y Sandra Orozco Orozco, así como los testigos de asistencia, Rodrigo Alejandro Ruvalcaba Santos y Bertha Alicia Tovar Ruiz, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 01-1914/2017-E y 01-1915/2017-E, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación de la Secretaría de Educación, Centro 2, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 17 a 29).

4.- Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio inicio con el desarrollo de las diligencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, los servidores públicos: Mtro. Armando Rubio Cárdenas, Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 64 "Lázaro Cárdenas del Río", los testigos de cargo: Juan Alfonso Rentería Padilla y Sandra Orozco Orozco, así como los testigos de asistencia, Rodrigo Alejandro Ruvalcaba Santos y Bertha Alicia Tovar Ruiz, de igual forma se hizo constar asistencia de la Representación Sindical Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto de la Lic. Belinda Quiñones Ponce; haciéndose constar la inasistencia del encausado Miguel Zadoth Palos Gómez, audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del Acta Administrativa materia de la presente controversia. (fojas 30 a 35).

5.- El día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dicta constancia en la cual se establece que de conformidad al Calendario Escolar 2017-2018, se emitió el circular número 33, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscita por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración en la que se estableció el periodo de vacaciones de invierno del año 2017 dos mil diecisiete, que quedo comprendido del día 21 de diciembre del año 2017 al 05 cinco de enero del presente 2018 dos mil dieciocho, reanudo labores el día 08 enero del año 2018 dos mil dieciocho. (foja 36)

6.- Con fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción de los oficios No. DRJ2/1401/2017 2017 de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Ignacio Mestas Gallardo Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 1, mediante el cual da respuesta al



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

oficio 01-1915/2017-E, en el que menciona que el encausado pertenece al subsistema Estatal por lo tanto en la D.R.S.E. no se encuentra documentación alguna; y el oficio número DGP000011/2017 de fecha 19 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, mediante el cual, da contestación al oficio No. 01-1914/2017-E, proporcionando datos laborales y personales del servidor público, Miguel Zadoth Palos Gómez. (fojas 37 a 39).

6.- El día 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 40).

### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 64, "Lázaro Cárdenas del Río", CCT. 14EES0069Y, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, haber faltado a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días **23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Armando Rubio Cárdenas, en su carácter de Subdirector de la Escuela Secundaria Mixta No. 64 "Lázaro Cárdenas del Río", CCT.14EES0069Y, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Juan Alfonso Rentería Padilla y Sandra Orozco Orozco**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

**El primero:** "...Que se y me consta que el Servidor Público C. Palos Gómez Miguel Zadoth adscrito a este Plantel Escolar con la función de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, con un horario de lunes a viernes de 1:20 a 8:00 horas faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 23, 24, 25 y 26 del mes octubre del año 2017, lo anterior lo sé porque, durante mis diferentes recorridos que efectuó de manera ordinaria en el plantel escolar con motivo de mis funciones de apoyo a la institución reviso las áreas de trabajo de los auxiliares de mantenimiento y servicio no vi en esos días que el intendente Miguel Palos Estuviera presente desempeñando sus labores, causando con ello deficiencias en el servicio que tiene encomendado. Que es todo lo que deseo manifestar.

**La segunda señaló:** "...Que sé y me consta que el servidor público C. Palos Gómez Miguel Zadoth adscrito a este plantel Escolar con la función de Auxiliar de servicios y mantenimiento, con un horario de Lunes a viernes de 1:20 a 8:00 horas, faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 23, 24, 25 y 26 del mes de octubre del año 2017; lo anterior lo sé por qué soy encargada de revisar las listas de asistencia no registraba ni firmaba y ante su ausencia en todos los días que han quedado precisados".

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 30 a 35). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: a) El original del oficio facultativo signado por el Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Director de la Secundaria Mixta 64 "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" CCT. 14EES0069Y, mediante el cual, faculta al Mtro. Armando Rubio Cárdenas para que levante el acta administrativa en contra del C. Miguel Zadoth Palos Gómez; b) Copias certificadas de los Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", CCT. 14EES0069Y, de los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre del 2017 dos mil diecisiete; c) copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa (fojas 3 a 14).

Por su parte el servidor público encausado, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-1906/2017-E, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 17 a 20); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte la Delegación Sindical de la Sección 47 de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y sus Municipios, por conducto de la Lic. Belinda Quiñones Ponce, realizo manifestaciones; mismas que no se le serán tomadas en cuenta en virtud de la comparecencia a la audiencia en un derecho personalísimo.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, consistente en que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Armando Rubio Cárdenas, en su carácter de en su carácter de Subdirector de la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", CCT.14EES0069Y, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo, Juan

**Alfonso Rentería Padilla**, quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificada manifestó:

*"...Que se y me consta que el Servidor Público C. Palos Gómez Miguel Zadoth adscrito a este Plantel Escolar con la función de AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, con un horario de lunes a viernes de 1:20 a 8:00 horas faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 23, 24, 25 y 26 del mes octubre del año 2017, lo anterior lo sé porque, durante mis diferentes recorridos que efectuó de manera ordinaria en el plantel escolar con motivo de mis funciones de apoyo a la institución reviso las áreas de trabajo de los auxiliares de mantenimiento y servicio no vi en esos días que el intendente Miguel Palos Estuviera presente desempeñando sus labores, causando con ello deficiencias en el servicio que tiene encomendado. Que es todo lo que deseo manifestar.*

Por su parte el testigo de cargo, **Sandra Orozco Orozco**, previa protesta de ley, señaló:

*"... Que sé y me consta que el servidor público C. Palos Gómez Miguel Zadoth adscrito a este plantel Escolar con la función de Auxiliar de servicios y mantenimiento, con un horario de Lunes a viernes de 1:20 a 8:00 horas, faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 23, 24, 25 y 26 del mes de octubre del año 2017; lo anterior lo sé por qué soy encargada de revisar las listas de asistencia no registraba ni firmaba y ante su ausencia en todos los días que han quedado precisados". (fojas 1 - 2).*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 30 a 35), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número 01-1906/2017-E el día 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, (foja 17 a 20), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercebimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.** Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **"CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL"**. Para que la confesión ficta de una



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d). - Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", CCT.14EES0069Y. \_\_\_\_\_

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Así las cosas, al haber, quedado plenamente demostrado <sup>AB</sup> que el servidor público, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Miguel Zadoth Palos Gómez**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, que si bien no es reincidente en este tipo de conductas, cuenta con una antigüedad de 15 quince años de servicio para esta Secretaría, con una percepción neta quincenal bajo en concepto 07 \$2,532.13 (dos mil quinientos treinta y dos pesos 13/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, a la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Miguel Zadoth Palos Gómez**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal número 070406S0181200.0000012, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", CCT.14EES0069Y, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

#### PROPOSICIONES.

**PRIMERA.** Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Miguel Zadoth Palos Gómez**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 070406S0181200.0000012, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta 64 "Lázaro Cárdenas del Río", CCT.14EES0069Y, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al C. **Miguel Zadoth Palos Gómez**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_

  
**MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez

  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

  
LEGS/MARD/EAQ/MAHM

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios